

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2924, que restablece el inciso 8, del párrafo II relativo a la Secretaría de Estado de lo Interior, del artículo 2 del Decreto No. 1489, del 11 de febrero de 1956, y dicta otras disposiciones.

(G. O. No. 8146, del 24 de julio de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 2924

VISTA la Ley Orgánica de Secretarías de Estado No. 4378, del 10 de febrero de 1956 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 54 y 61 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se restablece el inciso 8, del párrafo II relativo a la Secretaría de Estado de lo Interior, del artículo 2 del Decreto No. 1489, del 11 de febrero de 1956, que dice así:

“8.— Porte de armas, expedición de permisos para la tenencia y porte de armas conforme a las leyes”.

Art. 2.— Queda suprimido el inciso 11, del párrafo XV relativo a la Secretaría de Estado de Seguridad, del artículo 2, del Decreto No. 1489, del 11 de febrero de 1956, ampliado por el Decreto No. 2860, del 19 de junio de 1957, relativo a porte de armas, expedición de permisos para la tenencia y porte de armas conforme a las leyes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.